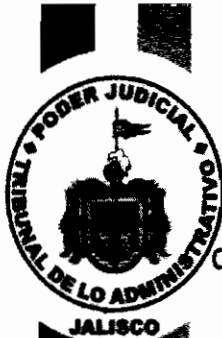




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

Handwritten signature: Armando García Estrada

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

CUADRAGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2013

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:10 a las once horas con diez minutos del día 13 trece de Junio del año 2013 dos mil trece**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Primera (XLI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2013; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

Handwritten signature: Hugo Herrera Barba

Handwritten signature: Jesús García



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación en lo general de las Actas relativas a la **Trigésima Novena y Cuadragésima** Sesiones Ordinarias.
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de **11 once proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Cuadragésima Segunda** Sesión Ordinaria. (14 proyectos de Reclamación)

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- PATRICIA CAMPOS GONZALEZ
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida que fue a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, pone a consideración las Actas Relativas a la Trigésima Novena y Cuadragésima Sesiones Ordinarias del año 2013 dos mil trece, con la posibilidad de que cada



Tribunal de lo Administrativo

uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron **en lo general**, las Actas relativas a la Trigésima Novena y Cuadragésima Sesiones Ordinarias.

- 4 -

El **Magistrado Presidente**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **16 Recursos, 11 de reclamación y 5 de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta el **Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **11 once proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 169/2013

La Presidencia, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 46/2012, promovido por Norma Leticia Valle Orozco, en contra del Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.), Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



Tribunal
de lo Administrativo

directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal
Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **169/2013**.

APELACIÓN 327/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 237/2011, promovido por Pedro Covarrubias Pérez, en contra de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: para informar que este asunto está vinculado con el marcado con el número 10, ya es el segundo amparo que recibimos en relación con el concepto salarios caídos, entonces esa es la modificación que se propone señor Presidente. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en el caso concreto, el nombramiento que dio origen a esta relación ¿no fue conformado por algún motivo por la autoridad municipal?, quiero llevar el tema a un punto de reflexión, en el sentido del régimen que prevalece antes de la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a partir del 20 de agosto del año anterior 2012 y a partir De el año transitorio, que señala que se autoriza el poder ejecutivo séptimo transitorio y a los municipios para expedir los nuevos nombramientos del personal que se encuentra comprendido entre los grupos sujetos a la vigencia de esta ley, de tal manera que si fuera el caso, queden sin efecto aquellos nombramientos, contratos o equivalentes que se hayan fundamentado en leyes que rijan la relación laboran entre el Estado y los Municipios con sus trabajadores o servidores públicos y para ellos se dará inicio 30 días después de



Tribunal de lo Administrativo

vigente el reglamento del servicio profesional de carrera, en el caso de que un elemento operativo se negase a firmar un nombramiento, será motivo de separación de conformidad con la presente ley. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no es el caso de que fue separado, se declaró la nulidad y se condenó, entonces no se llevó por la temporalidad del cese, no se llevó por el régimen transitorio de la nueva ley del Sistema de Seguridad Pública. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: entonces ¿por qué aquí tenemos que adoptar una jurisprudencia que tampoco estaba vigente cuando lo cesaron? Que es de reciente cuño, la que le cambió el término de salarios caídos a remuneraciones diarias. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: no, no es jurisprudencia, de hecho hay un amparo 357/2012 que cumplimos nosotros, donde toda la reflexión jurídica del considerando final del Colegiado, nos habla de que el derecho a percibir sus emolumentos que retribuyen los servicios prestados en exceso, la jornada normal, los cuales deben de ser considerados como ejemplo extraordinario por definición constitucional y dice incluso que bajo esta premisa no puede existir ni una ley secundaria sobre el dogma constitucional, y así cumplimos el amparo, incluso hasta invoca en este asunto de que esto se encuentra expresamente establecido en la Ley Laboral para los Servidores Públicos del Estado, jornada especial que se ajustará en razón de las necesidades del servicio, invocan el criterio de trabajadores al servicio del Estado. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: sigue habiendo ejecutorias contradictorias, se siguen dando esos criterios de manera incongruente, inconsistente, un día nos dicen una cosa otro día dicen otra, el asunto número 10 ahí está, es similar a eso. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero nosotros tenemos una limitación, que las sentencias de amparo no son erga omnes, porque no podemos hacer extensivo donde no tiene protección de la justicia Federal en los alcances de una ejecutoria, mas aún cuando en el caso concreto los hechos que acontecieron son con demasiada antelación a esa Ley. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: es como de bautizo, o sea, llámenle así porque no se llama de esta forma pero es lo mismo, de lo que se trata es de una indemnización que se genera por la nulidad del cese. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: incluso en esta ejecutoria, voy a decirles lo que dice, que es incorrecta la consideración de que si se da el derecho al tiempo extraordinario a los cuerpos de seguridad por el principio pro homine, lo dice el Colegiado, es incorrecto por el principio pro homine se dé el derecho al pago de tiempo extraordinario a los elementos de seguridad. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: o sea ¿ si deben darle?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pues ellos dicen que es conforme a la Ley que rige las relaciones burocráticas por supremacía constitucional. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿que sea incorrecta la consideración en base a la supremacía constitucional?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: que si da derecho al pago y de acuerdo al principio pro homine, ellos dicen que este principio no es la razón para otorgar prestaciones que están reguladas en norma, entonces pues si está interesante el tema.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, para que se confirme la sentencia de origen porque no comparto que en esta situación, de acuerdo a este régimen particular en el que se generó la relación entre la parte actora y la autoridad municipal correspondiente, establece que una indemnización constitucional no necesariamente es aquella que en el régimen laboral ordinario comprende los tres meses, sino que tratándose de éstos miembros de seguridad pública es todo aquello a lo que tiene derecho a ser indemnizado, resarcido, de acuerdo a ese régimen especial y que un cambio de denominación evidentemente no es una parte sustancial que afecte los derechos ni las defensas de alguna de las partes, porque de cualquier manera se trata de aquello que se denomina percepción y que tiene derecho a recibir a **partir del cese injustificado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **327/2013**.

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 147/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 320/2010, promovido por Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en contra de Eugenia Raquel Bautista Arana, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Patricia Campos González'.

Handwritten signature 'Armando García Estrada'.

Handwritten signature and initials at the bottom left.



APELACIÓN 13/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 156/2012, promovido por Gerardo Mosso Heredia y Otros, en contra del Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Ambos del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

APELACIÓN 262/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 37/2012, promovido por Itzia Cristina Santiago Villela, en contra del Tesorero Municipal, Director General de Inspección de Reglamentos, Director de Ingresos, Juez Calificador y Otros, Todos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: nada más un comentario, no en concreto en este proyecto sino en la vinculación que tiene con otro que está en mi ponencia, donde casi estoy seguro que se trata de las mismas multas que ahora son impugnadas en este juicio que estoy yo analizando por el grupo COREY y que éste quiere asumir la carga y como un deudor que pagó estas multas que en su tiempo fueron nada mas dirigidas al comité organizador como un ente jurídico que se creó especialmente para esto, es nada más un antecedente.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **262/2013**.

ORIGEN: QUINTA SALA

APELACIÓN 410/2012 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 90/2010, promovido por "Desarrolladora Mexicana de Inmuebles, S.A. de C.V.", en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de que retire este proyecto y existe un cumplimiento de amparo, dicho proyecto se deberá listar para Sesionarlo para el próximo Jueves 18 dieciocho de Junio esto a fin de poder dar cumplimiento en tiempo a la Ejecutoria Federal.

ORIGEN: SEXTA SALA

APELACIÓN 919/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 254/2010, promovido por **Conrado Villalobos García**, en contra del Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: creo que el tema total estriba en que la pretensión deducida en el juicio corresponde al pago de la diferencia de salario sobre la que la Sala

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- A large signature at the top left.
- A signature that reads "Camacho Campes b".
- A signature that reads "H".
- A signature that reads "Alvarez".
- A signature at the bottom left.



Tribunal
de lo Administrativo

Unitaria no se pronunció si procedía o no y entonces el confirmar, el reiterar esa omisión. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: lo que pasa es que el tema es que no se acompañó ningún elemento de prueba que acreditaba cual era el salario que realmente debe recibir, inclusive le dimos una vuelta a las constancias, lo vi dos tres veces por ese lado y no vi manera de acreditar y se me hizo muy raro porque no acompañó ningún recibo de nómina, además declaran infundados los agravios, no el recurso, le voy a hacer la modificación. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, pero lo que dice aquí, de la sentencia recurrida se advierte a página 13 que la Sala únicamente otorgó pleno valor a la documental pública en cita de conformidad a los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, sin que se advierta que se haya realizado un análisis de la misma y ante la existencia de la figura jurídica del reenvío, este órgano se avoca a su estudio y ya, entonces es la valoración de todo lo actuado en el 254/2010 de la VI Sala ¿verdad?, es que ahí está la primera confusión, aquí se citan dos expedientes uno de la Quinta antes y otro de la Sexta. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si pues es que son dos temas distintos. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: uno donde le reconocen el cargo de Segundo Comandante a partir del 15 de abril de 2009 al 21 de enero de 2010 porque hubo una habilitación por las necesidades del servicio. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero el tema ahí de fondo es el hecho de que el debió demostrar inclusive cuanto ganaba, porque ni siquiera ese dato se desprende de los autos, cuanto ganaba el y cuanto debe ganar, pero no acompaña ningún documento yo no se si realmente le pagaban eso, es que ese es el tema. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: espérame, pero primero la procedencia de la prestación, le asiste o no el carácter de Segundo Comandante, ya averiguándolo se lo podemos solicitar a la autoridad y que nos lo diga. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, porque la acción principal es esa, no es una acción derivada de otra principal, y cuando la acción principal es esa tiene que acreditar los elementos de la acción. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: los elementos devienen de haber desempeñado el cargo, no de cuanto. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no porque entonces es precisamente lo que están peleando en la Quinta y Sexta sala que tienen que ver con el fondo del tema, la cuestión de la estabilidad y una serie de cuestiones, aquí nada mas la diferencia de salario, es su acción principal, como a la acción principal le vamos a decir, procede para que lo cuantifiques sin Incidente, por el amor de Dios. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: sí. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, porque es su acción principal, es como cuando demandas daños y perjuicios en materia civil, que dice cuando la acción principal es esta tienes que acreditarlo, no puedes hacerlo hasta ejecución, cuando la acción principal no es daños y perjuicios, si esto es una acción secundaria entonces se permite la cuantificación en ejecución pero sería ilógico que quien no acredita los extremos en el juicio, después del Incidente hazlo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, perdóname pero una vez declarado procedente que le asiste el derecho a una diferencia salarial inclusive conforme con el artículo 49 podemos solicitarle a la autoridad el informe de cuanto percibía en ese momento el Segundo Comandante, como entonces le negamos porque no pudo demostrar cuanto ganaba. En



Tribunal de lo Administrativo

uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: porque no lo intento demostrar, es un tema de prueba, no podemos andarle supliendo, es mi punto de vista, a mí me parece una incongruencia que siendo la acción principal, lo dejamos para la ejecución, o sea, dos veces va a tener la oportunidad de demostrarlo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es muy fácil eso de los relatores de afirmar algo que nunca hacen en el proyecto, en el último párrafo dicen que ante la ausencia del reenvío y porque se dio valor probatorio pleno a una documental y nunca fue valorada, dicen este Colegiado se avoca a su estudio, luego dicen una vez examinado, no están diciendo que se analice y luego en el párrafo siguiente dice una vez examinado el elemento en convicción, está interesante, mas que nada en donde quedó. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: debe ser las constancias de autos, tienes razón, ¿qué paginas son?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en la página 13 último párrafo y en la 14 inician, una vez examinado, lo que hacen es transcribir el documento y luego decir la proporción segunda y ¿dónde está el análisis del documento?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que no está el documento, debe decir de los autos, aquí le voy a cambiar, en la primera línea de la página 14, una vez analizados los autos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que si no existiera el documento no podemos decir nosotros que se advierta que se haya realizado el análisis, entonces tenemos que decir, se advierte que el documento no consta en autos, ahora, si quedó demostrado que lo ascendieron, si la autoridad ya pagó, ¿tu crees que si hubiese pagado no hubiera demostrado que firmó y lo que se pagó? Es la mejor excepción, esa no se guarda bajo la manga. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si yo ya juzgué y tuve por acreditada la edificación y el cargo, yo ya conforme al 49 nada mas le pido a la autoridad que informe cuanto ganaba en ese tiempo el Segundo Comandante. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero el debía demostrar, es un tema de prueba y para mí está correcto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero en tu criterio ¿si está demostrado suficientemente que ejerció el cargo de Segundo Comandante?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que eso no es materia de litis y no estoy de acuerdo contigo, porque insisto se me hace ilógico que si la acción principal es esa tiene que acreditarlo, no veo correcto darle una doble oportunidad, el tema principal se dirimió en la Quinta y Sexta Sala, esto es salario, aquí es donde debió acreditar esta cuestión, porque es el único punto litigioso, y no lo podemos dejar después para ejecución, porque haber, que tal si en ejecución aparece una cuestión distinta ¿qué vas a hacer?, a mi no me consta, por ejemplo si fuera una acción principal x que puedas ejecutar independientemente de lo que se acredite en el incidente, pero que tal si en el incidente no se acredita y ya tienes una orden de una condena. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: el tema de esta demanda es una diferencia salarial precisamente porque no se la pagaron, entonces ¿cómo te va a demostrar que no se la pagaron?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pues maestro con los recibos de lo que le pagaron. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pues no le pagaban, le pagaban como policía de línea. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: eso el lo dice pero tiene que acreditarlo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ahí están las pruebas y ahí consta lo que pasa es que no lo vio la Maestra.

Laurentino López Villaseñor

Armando García Estrada

Horacio León Hernández

Laurentino López Villaseñor

Armando García Estrada

Laurentino López Villaseñor



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: espérame, yo no lo vi y para mí no fue suficiente y estuve checando ese tema, y como esa es la acción principal podemos llegar a la conclusión que se aclare y se cuantifique en el incidente y que tal si el incidente, porque se me hace muy raro que no aportar las pruebas, no hay nada ¿qué vamos a ejecutar?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: haber, un hecho negativo ¿es demostrable?, no me pagan como Segundo Comandante, es un hecho negativo. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, como no, estamos hablando del salario, no es un hecho negativo, el tema es que el dice me están pagando como policía de línea. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: eso no es materia de discusión. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es materia de discusión, tuvo que acreditar que le están pagando como policía de línea. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es un hecho negativo, por favor, son dos hipótesis diferentes y ve las cargas de las negativas, el hecho negativo ¿cómo lo va a demostrar?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: haber, pero hay que meternos en el tema, yo creo que el tuvo que presentar recibos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: haber no me has pagado, haber demuéstame que me pague, es diferente ¿verdad?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: tuvo que acreditar los extremos, tuvo que acreditar la acción principal. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: espérame, tú no eres mago o astrólogo, esa ya es tarea aparte. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: entonces imagínate vamos a llegar a la conclusión que en el incidente no se demuestra nada y ya tenemos una orden de cumplimiento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no va a haber cumplimiento, si no lo acredita, como vas a condenar lo que no acredita. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ándale, ya le agarraste la onda al proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, el proyecto está mal, nadie puede demostrar proyectos negativos. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: haber, el tema es que no puedes darle otra oportunidad en el Incidente, su acción principal, la diferencia tuvo que acreditarla en el principal, no hasta el Incidente. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: haber, es policía de línea y punto y si demostró haber sido habilitado, aquí está el reconocimiento tácito y prácticamente expreso de que le siguieron pagando como policía de línea. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es una suposición. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, aquí lo dice, es una confesión. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo, ahorita es policía de línea pero el tema es que no dice que le pagaron como policía de línea durante el tiempo que duró el encargo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: aquí lo confiesan. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: la confesión en una demanda ¿no cuenta?, tú estás como el otro día en el proyecto que discutimos, lo que es confesión es lo que yo declaro en mi demanda y es valor universal, no ocupa prueba, la confesión tiene una tasación. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: espérame es que son tres juicios. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: déjenme dar unas premisas para concluir, dice yo entré como policía de línea el 1º de marzo de 2001 y ganaba \$3,600 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), quincenales en un horario de 12 x 24, el

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - A large vertical signature: *Quintana Roo*
 - A signature: *AA*
 - A signature: *H*
 - A signature: *W*
 - A signature: *M*
 - A signature: *2*



Tribunal
de lo Administrativo

15 de abril de 2009, o sea, 8 años después, mediante oficio tal, el Director Operativo me habilitó como Segundo Comandante y transcribe parte del texto, en el entendido que conforme al buen desempeño que demuestre en sus labores, conservará dicha habilitación, en caso contrario le será cancelada, no obstante que me desempeñe en este periodo en el cargo de Segundo Comandante, jamás se me otorgó el sueldo correspondiente al cargo sino como policía de línea, esa es la premisa, en la contestación dice la autoridad, claro, si era policía de línea por eso le pagamos como tal. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: confesión artículo 395 Enjuiciamiento Civil, es una confesión a la demanda.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se turna para **engrose** el expediente Pleno **919/2012**. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en el sentido de que una vez hecho el análisis de las pruebas aportadas que ilustran la habilitación de Segundo Comandante en el periodo que señala el actor, lo cual es ofrecido con las propias fatigas que también se acompañan al sumario y la contestación de la autoridad en el sentido de reconocer que al tener el nombramiento originario de policía de línea, en ese sentido se le cubría la percepción por ese cargo y no como Segundo Comandante, se llegue a la conclusión de que asiste la razón en el sentido de que tiene derecho a recibir una diferencia de percepción salarial, la que corresponda a ese cargo en el tabulador correspondiente y de acuerdo al presupuesto que la propia autoridad tiene para ese cargo por el periodo ya señalado, y que al no existir esto también el juzgador pues esto se resuelva en la liquidación, como lo hemos hecho en otros casos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo creo que pudiéramos generar un detalle, porque el problema es que no existe un análisis de las pruebas, estoy seguro que el cuaderno de pruebas va a constar ahí lo que percibe un Segundo Comandante, nada más que me asustó ver tantos documentos para revisarlos, pero pudiera ser que ahí se aprecie y no haya necesidad de requerirlo, porque si en las pruebas que se tienen consta, pues nada más es cuestión de condenar ordenando la cantidad que corresponda, ahí vienen muchas listas de



de lo **Tribunal**
Administrativo

fatigas y de documentos inherentes al cargo de el, pudiera ser que hasta conste el monto en las otras resoluciones de la Quinta Sala, nada mas que obviamente tendríamos que revisar con detenimiento, si no, pues establecer que se regule en ejecución de sentencia conforme al artículo 490 en aplicación supletoria.

APELACIÓN 229/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 192/2011, promovido por Leoncio Enciso Lozano, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Otros, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Mi voto dividido **a favor** del proyecto solo **en contra** de confirmar la condena al pago de horas extras).

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, estaría en desapartarme** del proyecto solo por lo que ve al pago de las horas extras, toda vez que la autoridad si bien es verdad en su contestación no precisa un capítulo específico que haya denominado excepción de prescripción, de las defensas que formula señala que es imposible que hasta la fecha en que presenta la demanda tenga conocimiento que no se haya pagado el tiempo extraordinario y que ese debió de haberlo reclamado desde el momento en que lo sufrió y que ya habían transcurrido los años necesarios para su reclamo, lo que para mi me ubica en la posición procedimental de solo otorgar la condena de tiempo extraordinario de aquellas que no estén prescritas y en esa parte es donde yo voto en contra, en todo lo demás **a favor.**



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** con dos votos en contra en cuanto al pago de horas extras y por **unanimidad** en cuanto a las otras prestaciones, esto en relación con el expediente Pleno **229/2013**.

APELACIÓN 319/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 47/2012, promovido por Antonio Francisco Baruqui Michel, en contra del Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **319/2013**.

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACIÓN 153/2012 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 204/2010, promovido por



Tribunal de lo Administrativo

Marcos García López, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana y Otros del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: quiero hacer notar que en Sesión Plenaria del 25 veinticinco de abril del año 2012 dos mil doce, se había aprobado por unanimidad de votos de todos los Magistrados integrantes, solo con abstención del Magistrado Horacio León Hernández y hoy la ejecutoria curiosamente a lo que documentamos, trae una condena de todo en la ejecutoria, lo que demuestra que no existe una situación que limite las condenas de las prestaciones laborales o las remuneraciones diarias ordinarias que fue lo único que cambió pero que la ejecutoria incluso en la parte final es vertical, tajante y frontal cuando dice, de forma tal que si el quejoso no hubiere sido cesado evidentemente hubiere podido percibir esos incrementos, o sea todos, hasta los incrementos, para que vean que no es una situación de que en el caso particular se omita la normatividad en materia laboral en este tipo de situaciones. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: en materia laboral solo puedes reclamar los incrementos cuando demandas reinstalación, cuando demandas el despido no surten los incrementos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si claro y como una relación de carácter laboral, es hasta equivocación de los artículos para la Ley de los Servidores Públicos del Estado.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **153/2012 C.E.A.**



APELACIÓN 211/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 312/2010, promovido por Ma. Magdalena Castañeda Hernández, en contra de la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Quiero informarles que por un problema de carácter personal el Magistrado Horacio León Hernández, se ausentará de la Sesión para que se justifique su ausencia en los asuntos que tendremos que votar.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día aprobado el día de hoy, Magistrados tienen algún asunto que tratar.

6.1 En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Para solicitar a este Honorable Pleno autorización para asistir a la Sesión Extraordinaria que se llevará a cabo el día 21 veintiuno de Junio en la Ciudad de México en el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en donde se llevará a cabo la elección de Nuevo Presidente de la Asociación de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la Republica Mexicana.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Horacio León Hernández, aprobaron la licencia solicitada por la Magistrada Patricia Campos González, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa. Designándose al Magistrado Alberto Barba Gómez, para que por ese día atienda los asuntos urgentes de esa Sala.



de lo **Tribunal
Administrativo**

6.2 En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: De la misma manera y aprovechando, yo también rogaría se me autorizara licencia para el mismo día, 21 veintiuno de Junio para asistir al mismo evento.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Horacio León Hernández, aprobaron la licencia solicitada por el Magistrado Armando García Estrada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa. Designándose al Magistrado Laurentino López Villaseñor, para que por ese día atienda tanto los asuntos de la Cuarta Sala como los de la Presidencia.

6.3 En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Quiero proponer como Secretario de Sala al Licenciado Joel Castillo Castellanos, con adscripción a la Tercera Sala Unitaria, con efectos a partir del día 16 dieciséis de Junio del año en curso, hasta el 7 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce.

- Los Magistrado integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, con la ausencia justificada del Magistrado Horacio León Hernández, aprobaron el nombramiento de Secretario de Sala a favor del C. Joel Castillo Castellanos, por la temporalidad y adscripción señalados, esto en términos del artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6.4 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Existe una situación de una propuesta que se hizo de una Secretaria "B" en la Secretaría General de Acuerdos en el área de Amparos creo que fue con fecha 21 de abril de este año, entonces, se le otorgó nombramiento a Rosellini que ya tenía tiempo trabajando como meritorio, pero resulta que hoy esta pidiendo una licencia por tres semanas, entonces obviamente que yo propongo desechar la licencia que se solicita ya que es improcedente ya que no cumple con la temporalidad que señala la Ley para que se le otorgue una licencia sin goce de sueldo, entonces en esta situación lo propongo en la mesa, la negativa y que se le notifique de manera inmediata para que tenga conocimiento de ello, porque si solo deja de asistir va a generar la rescisión de la relación laboral, entonces si están de acuerdo, propongo se declare improcedente la petición de licencia solicitada por la C. Rosellini Barba Barba.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la propuesta de la Presidencia. Notifíquese a la brevedad a la solicitante para los efectos legales que haya lugar.

- 7 -

Informe de la Presidencia



Tribunal
de lo Administrativo

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 3289 que suscribe la Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual comunica que dentro del Juicio de amparo 257/2013 promovido por Ma. Candelaria de la Cruz Cuevas, **quedo totalmente cumplida.** Este Amparo tiene relación con la Queja Administrativa interpuesta por la Procuraduría en contra del Magistrado Laurentino López Villaseñor.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

7.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Rubén Salles Alonso, Tercero Interesado en el Juicio de Nulidad de donde emana el Recurso de Apelación 954/2012, mediante el cual solicita que se requiera a la parte actora Juana Pérez Martínez, para que acredite ante esta instancia judicial que la referida póliza de finaza ha sido refrendada y se encuentra vigente al día de hoy para los efectos de Ley. Ya que de no ser así debe dejarse sin efectos la medida cautelar que le fue concedida.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, con la ausencia justificada del Magistrado Horacio León Hernández, determinaron comunicar al peticionante no ha lugar a lo que solicita en razón de que no corresponde al H. Pleno acordar tal pedimento, ya que es a la Sala Unitaria a quien compete resolverlo. En esos términos formúlese el acuerdo correspondiente.

7.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 3495 que suscribe el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual remite la resolución pronunciada dentro del Incidente de Suspensión 1048/2013 interpuesto por la C. Issis Marisol Navarro Gutiérrez Hermosillo, en donde se resolvió conceder la Suspensión Definitiva a la queja.

- Los integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, con la ausencia justificada del Magistrado Horacio León Hernández, determinaron que por conducto de la Presidencia se interponga el Recurso de Revisión en contra de la mencionada Ejecutoria de Amparo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** De igual forma, en este mismo tema, a parte de la presentación del Recursos en contra de la resolución que otorga la suspensión definitiva, por otro lado acuerden la posibilidad de mejorar la fundamentación y motivación y la otra dictar el acuerdo de reposición y ordenar la notificación para que se atienda de manera inmediata y se señale la fecha lo más pronto posible, así en cuanto se cumplan los días. Interviene el Secretario General de Acuerdos: Nada más un aspecto Presidente, en este asunto la suspensión definitiva es para que no se lleven a cabo los apercibimientos contenidos en los



Tribunal de lo Administrativo

autos de fecha 13 de mayo y otro y no se si esta situación pudiera generar una oposición. Interviene el Magistrado Presidente: Es que e no hemos impuesto el apercibimiento, el auto que hubiese seguido después de esa audiencia que no vino era dictar el proveído de hacer efectivo el apercibimiento de tenerla por conforme por no haber comparecido a la preinstalación entonces, en lugar de eso llega el amparo y dice no hagas efectiva la sanción que dicta el auto, el ordenar nuevamente notificarla dentro del término conforme lo establece y lo ordena la ejecutoria no estamos aplicando el apercibimiento lo que si sabemos es que aquí va a ser una estrategia de ajedrez, que efectuada la notificación como espero se realice, realizada la diligencia si no comparece ahí va a tener que valorar si se va a esperar al resultado de este amparo o se va a generar el nuevo acto para que haya otro amparo, en lo que yo sí estaría de acuerdo es en que si no comparece no estaríamos en la posibilidad de agotar el apercibimiento de tenerla por cumplida porque se tiene una suspensión pero sí iniciaríamos el procedimiento para declarar la improcedencia ya de la continuación de salarios caídos, que ese es el fin que yo persigo, no hacerle efectivo el apercibimiento si no paralizar la continuación de salarios, estamos de acuerdo. Nos toma la votación Secretario?

- MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: A favor
- MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: A favor
- MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: A favor .
- MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: A favor
- MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: A favor
- MAGISTRADO ARMANDO GACÍA ESTRADA: A favor

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Presidencia. En esos términos formúlese el acuerdo correspondiente. Esto con la ausencia Justificada del Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**, al haber sido agotado el punto número 7 del orden del día, y a virtud de que tenemos un requerimiento del Juzgado de Distrito para resolver el Juicio de Responsabilidad Patrimonial 4/2012, solicito al Secretario General de Acuerdos nos de cuenta de dicho asunto para que sea discutido y votado en esta Sesión, ya que así se comunico al Juzgado Federal que con esta fecha se resolvería dicho asunto.

R. P. 4/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial 4/2012, promovido por Juan Antonio Montero García y otros, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, y otros, Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal de lo Administrativo

Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: en relación a las pruebas que ofreció la autoridad demandada donde señala que el parque pertenece a un ejido y no a la propiedad municipal, ¿cuál fue la valoración de esas pruebas?. En uso de la voz el Licenciado **Juan Miguel Villalobos Robles**: en el sentido de que no están sustentadas con ninguna otra documental, por ejemplo la copia certificada de los archivos del propio municipio, sino que solamente hace la manifestación de que no es propiedad del Ayuntamiento y no anexa ese oficio algún otro documento donde conste esa afirmación. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: en cuanto a la responsabilidad de los padres, no se si se diga algo, porque en los considerandos se habla de que el papá llevó al menor a esos juegos pero como que lo dejó solo porque dice que llegó otra persona llevando al niño, mas bien que llegó el niño llorando, o sea como que lo dejó, no lo atendió como debía haber sido, porque es un menor de 6 años de edad, yo creo que el padre de familia tiene cierta responsabilidad en cuanto al hecho de que lo descuido, no se si se diga algo. En uso de la voz el Licenciado **Juan Miguel Villalobos Robles**: lo que pasa es que relatan que el día que acontecieron los hechos fue un 25 veinticinco de diciembre de 2010 dos mil diez, va toda la familia a comer ahí al parque, donde están ellos instalados como familia, tengo entendido por el relato que hacen, que está cerca la resbaladilla, entonces cuando se sube a la resbaladilla sufre el accidente, corre hacia con los papás, de hecho relatan que mas personas se percataron dentro del parque y fuera del parque. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: lo que pasa es que aquí existe un valor, que va implícito en determinados lugares, si estamos hablando de un lugar de recreación, de convivencia, se está obligando hoy a los ciudadanos a que todo aquél que va a un lugar de área infantil, tenga la obligación de revisar que todo esté en orden para que el hijo pueda subirse a una resbaladilla, a un columpio, a una taza voladora, subirse a un brinca manos, subirse a los aros, de tener que ir a revisar el ciudadano, que no haya una rejilla rota, que la lámina no esté dañada, que no haya clavos de fuera para cuando vengan en la resbaladilla no bajen con el short roto o la pompi arañada, que verifiquen cuando se cuelguen de los aros que no haya una rotura del metal para que no se corte, ese es el ejercicio del deber de cuidado que tiene la autoridad, no el ciudadano, es inevitable porque yo pudiera pensar en esa teoría que cuando yo llevase a mis hijas, cuando eran menores de edad a los go cars, que primero tendría que sacarlo y llevarlo a un taller mecánico a que lo revisen para saber si funcionan los frenos, el acelerador, que el motor no se vaya a incendiar, digo, yo creo que no es así, el tema de la teoría del riesgo, yo lo he dicho siempre, lo voy a patentar nuevamente en lo que yo he expresado, en la teoría del riesgo la carga de la prueba de desvirtuar la tiene la autoridad demandada, lo voy a decir de la siguiente manera, la única causa donde no procede indemnización es causa de fuerza mayor, caso fortuito y error inexcusable de la víctima, pero quien lo tiene que probar es la autoridad, porque insisto, el ejercicio del deber de cuidado es para la autoridad, por eso es la actividad irregular administrativa se genera siempre, en todos los casos, en la administración, cuando no se ejerce el ejercicio del deber de cuidar, eso es lo que hace permisible causar un daño a un ciudadano que no tiene el deber jurídico de soportarlo, no puedo yo pensar hoy que ese niño de 6 años que hoy tiene solo cuatro dedos en su mano, él debió de haber ejercido el deber de cuidado para no haberse subido a una

AA

Patricia Campos b

AA

[Handwritten mark]

ALUM

AA



Tribunal de lo Administrativo

resbaladilla que por falta de mantenimiento, por falta de atención, porque si existe un parque municipal, la obligación de la autoridad es que de el servicio para que no cause un daño, porque si no a la entrada debes de poner un letrero que diga precaución revise que el columpio, la resbaladilla, el jardín y si no tiene una víbora atrás de un árbol para que usted vigile si se puede meter al parque, yo creo que ese no es el principio de la teoría del riesgo, porque entonces no existiría la teoría del riesgo, ahí si generaría el principio aquel del derecho romano, que cada quien responda en sus actos conforme a su derecho, ahí si no habría ninguna situación, ah venga usted señor, voy a darle un coscorrón señor, como dejó subir a su hijo estando rota la lámina de donde se agarran los niños, porque usted debió de haber verificado previamente que estuviera en perfectas condiciones, yo pienso que no es esa la teoría, porque así nunca habría error, porque bastaría que la autoridad dijera, yo no vi que la alcantarilla estaba abierta, entonces yo no tengo error, el que debió de haber visto es el que se cayó, porque si hubiera visto no se cae. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: lo que pasa es que la condena es mayor, para el pago a los papás que el daño causado al menor, es lo que me llama la atención. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ¿son 45 para cada padre no?, son 90 mil. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: para el menor son \$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 M. N., yo nada mas en el proyecto, no se que opinen los compañeros y la señorita Magistrada, en la página 22 se dice, que de actuaciones se advierte el desprendimiento de una proporción mínima del cuerpo, quiero decirles una cosa, y me lo acaba de decir mi cirujano que según eso opera en todas las partes del mundo, dice que el mayor daño que puede percibirse dentro de la integridad física se manifiesta en las manos, porque dice que la pérdida de un dedo te genera casi el impedimento y la reducción física de la movilidad desde el hombro, por todo lo que representa la mano y que es el área mas delicada de una cirugía, dicen que aquí tenemos mas venas y arterias que en todo el cuerpo, para mi no puede ser un daño mínimo, yo creo que eso no tenemos que ponerle, que es un desprendimiento mínimo del cuerpo, no sería malo decir que es un daño irreparable e insustituible en la pérdida de un miembro de la mano, por todos los efectos que tiene, estéticos, laborales, sociales y, que además genera una capacidad diferente al resto de los niños de su edad, incluso hasta para jugar, para ser portero, para ser beisbolista, para jugar frontón, para tocar la guitarra, tocar el piano, o sea, son muchas cosas, ahí perdió su oportunidad de ser cirujano, ese es el concepto de daño moral que se maneja en las culturas jurídicas avanzadas, en otro país, lo digo abiertamente, la pérdida de este dedo, mínimo hubiera tenido una indemnización de 1 a 3 millones de dólares, pero fácil, digo, no es la intención de llegar a ese extremo porque aquí el problema es que aquí hay muchos candados para establecer esto, pero yo nada más invitaría a que esto si nos debe provocar una reflexión, ¿cuánto hubiese costado la perdida de ese dedo si hubiera sido una de nuestras hijas o nuestro hijos o de un ser amado?, porque el otro día se propuso en una resolución de un asunto donde la señora y el niño se brincaron el control para subir al tren ligero y por el apretón en el cogote había una indemnización de \$500.000.00 quinientos mil pesos 00/100 M.N., sin que le haya dejado ninguna secuela, imagínense perder un dedo, yo tuviera una ventaja porque soy ambidiestro, pero si yo perdiera en cualquiera de mis manos un dedo, olvídense. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: en la pagina

M

Armando García Estrada

A

Armando García Estrada

Armando García Estrada

A

2



Tribunal
de lo Administrativo

22. en el primer párrafo los últimos tres renglones dice, parte del movimiento de un miembro, brazos o piernas, es decir, de los cinco dedos con que cuenta la mano, desafortunadamente perdió el mas pequeño, lo que provoca la imposibilidad de realizar las tareas, ¿esto es una trascripción?. Interviene el **Licenciado Juan Miguel Villalobos Robles:** no, lo estamos manifestando nosotros. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: yo incluso sería de la idea que la indemnización debería de ser de \$1'000,000.00 un millón de pesos, haciendo la reflexión ahí fuerte del por qué. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** digo si sufrieron los padres, es obvio, pero el que va a llevar la carga es el niño. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** por eso, desde esa edad ya tiene un impedimento diferente para su futuro profesional, el que haya elegido, voy a decir algo que siempre he dicho, que tal que hubiera sido él que tiene la habilidad de ser concertista, pues el día de mañana ya no puede ser pianista, ya no puede ejercer o que tiene cualidades para ser un portero, pues no tiene la misma capacidad de atajar el balón, o sea, tiene muchas consecuencias, yo creo que aquí el problema es un temor de realizar condenas aún en contra de lo escrito en la ley, pero desde luego, lo que se decida por la mayoría adelante. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** aparte del daño moral el psicológico. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, ese es el daño moral, ese es el que no es material, es el concepto de porque tiene que ver que su calidad de vida cambió radicalmente y eso es lo que el derecho tiene por resarcimiento, por eso ese principio en la teoría de las obligaciones, cuando se causa un daño y no existe la posibilidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, es indudable que tiene derecho a una indemnización por daños y perjuicios además del daño moral. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** esta cuantificación Licenciado Juan Miguel va a favor de lo reclamado por la parte actora ¿verdad?, estoy viendo que solicitaron tanto daños físicos como daño moral en el caso del menor, va acorde a lo que cuantificaron los reclamantes ¿verdad?. Interviene el **Licenciado Juan Miguel Villalobos Robles:** no, respecto a los servicios médicos no cobran ninguna cantidad, en cuanto a la indemnización por el daño físico, ellos solicitan la cantidad de \$8,170.00 ocho mil ciento setenta pesos, hacen una cuantificación mal, olvidan multiplicarlos por 5, por eso se les dice que como la reparación debe ser completa y atendiendo a la legislación aplicable, entonces debe ser de \$35,786.00 treinta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos, porque ellos hacen una multiplicación del salario mínimo general vigente pero en la zona metropolitana que es el área geográfica "b" y a ellos les corresponde la "c", los hechos acontecieron en el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, entonces hacen la cuantificación pero al último olvidan hacer la multiplicación por 5, o sea, son 1095 días de salario mínimo, pero lo que está estipulado en la Ley Federal del Trabajo por el dedo meñique es del 12 % correspondiente a la incapacidad permanente total, eso relacionado con la Ley de Responsabilidad Patrimonial que dice que debe ser por 5 veces a lo que estipula la Ley Federal del Trabajo, entonces se les corrige la cifra y asciende a la cantidad de 35 mil. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** la fórmula no se cumple así, serían 5 salarios mínimos multiplicados por 700 días. Interviene el **Licenciado Juan Miguel Villalobos Robles:** el artículo 11 dice, a los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a 5 veces las que rigen las disposiciones conducentes en la



Tribunal de lo Administrativo

Ley Federal de Trabajo, en el 490 y en el 514 apartado 27 si mal no recuerdo, dice que es el 12% de una incapacidad permanente total, cuando se paga la incapacidad permanente total, según el 490 si mal no recuerdo, corresponderá pagar la cantidad de 1095 días de salario mínimo. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: nosotros tuvimos un caso aquí de una persona que quedó paralizada, según recuerdo, cuadraplégica y se estableció que se le diera una indemnización en forma prolongada, con la determinación de que ya ella de por vida no iba a tener movilidad, en este caso podemos tomar este criterio para considerar que ese daño que ya decía el Magistrado Armando, es irreparable, se tiene que resarcir o resolver de una manera en la cual no solamente se estime una indemnización como si hubiera sufrido un accidente de trabajo, sino que aquí lo que se está ponderando mas bien, es el daño a largo plazo y de por vida que ha sufrido este muchacho, entonces para mí sería el razonamiento claro como lo estipula la Ley de Responsabilidad Patrimonial pero también el análisis de esta situación que va mas allá de un límite de riesgo de trabajo, no estamos sancionando solamente el que, bueno ya te atendieron y ya te aliviaste, ya se te quitó el dolor y ya quedaste indemnizado con lo que médicamente se hubiera podido gastar, que mas o menos es lo que genera ese riesgo de trabajo, sino que aquí tenemos que ir mas allá, toda la vida va a tener esa afectación física, no solamente por el momento en que sucedieron los hechos, por eso como decía el Magistrado, que yo si estoy de acuerdo, tenemos que hacer un análisis mas profundo y ver a la distancia que esta persona ya quedó en su estado físico de su mano, realmente mutilado prácticamente y que esto requiere un análisis mas profundo en la sanción económica. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo agregaría que ahorita por la cuenta que nos da el Secretario, yo entiendo aquí que el tema de esa fórmula, la cual es correcta al acudir a esas fuentes normativas para regular, eso es el daño material, el daño moral es otra indemnización que no se toma en consideración de ese principio. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: por que al que deben indemnizar también por daño moral es al menor. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: si, ese es el que merece precisamente la mayor indemnización, desde luego que es lo mismo para todos los padres, miren, es un tema tan complicado que genera de verdad una reflexión, de verdad que son casos donde el tiempo nos es agresivo en no permitirnos una mayor reflexión y amplitud en esto, lo voy a decir de la siguiente manera, porque existen muchas ideas que yo se que todos ustedes las tienen vistas y las están pensando, puedo poner como un ejemplo de los papás, mira, te presento a mi hijo, ah mira, tú hijo nada mas tiene cuatro dedos, si a los tanto años perdió el dedo, ah mira llegamos a la fiesta, oye mira ese niño tiene nada mas cuatro dedos, sí hace años lo perdió, mira, ese niño va a hacer la primera comunión, mira le falta un dedo, mira, ese joven está terminando la prepa y está en el taller de química y agarra los aparatos con cuatro dedos porque no tiene uno, sí, es que cuando fui niño me pasó esto; o sea, es impredecible, el problema es que la economía de este país no está encaminada a este tipo de resarcimientos, porque en este país la cultura jurídica no está encaminada a reparar el daño en la medida del agravio que se sufre, esa es la gran crisis y la gran diferencia en la reflexión de Potier, que es uno de los tres mosqueteros del Código de Napoleón, que tiene que ver con que el sistema jurídico de cualquier parte del mundo se llame reparador, es cuando en la medida del daño

Handwritten signature

Handwritten signature: Patricia Campos

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



de lo **Tribunal**
Administrativo

se repara el mismo, se reponga, se recompense, digo se tienen mil ideas sobre esto, es como el tema penal que muchas gentes dicen, 50 mil detenciones hizo el gobierno federal, si, pero la eficiencia y eficacia de un gobierno estriba que de esas 50 mil detenciones, ¿cuántos tienen sentencia condenatoria cosa juzgada?, ahí es la eficiencia, si hay 50 mil detenidos y sólo hay condenados 300 pues imagínense la eficiencia de este país, no llega ni al 1%. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: además ese niño está en la edad en que la gente es muy imprudente, el acoso escolar, ese niño le va a sufrir. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no se los había comentado en Pleno, al Director de Informática a su hijo le pasó en la escuela, corriendo, fue el último en salir, el que iba delante de él jaló la puerta y le arrancó el dedo, el dedo gordo, se lo arrancó a los cinco años a su niño, dice él, es que mi niño ahorita ya tiene 12 años o 13 años y vive señalado, con una cruz negra con ese dedo, digo, es triste decirlo pero es aquí donde la eficiencia de una administración está en su prevención, no en los colores bonitos de que se pinte la pared, que se vean bonitas las oficinas, la eficiencia está en la calle y donde se roza el común de la gente. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: entonces yo creo que es poco lo que está aquí. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: luego este Ayuntamiento debe tener un presupuesto de 20 millones y luego va a venir el problema para el cumplimiento de la sentencia, pues no se que opinen pero yo creo que si incrementamos a 500 mil pesos, es bien difícil, tendríamos que hacer ahí varias cosas, pero como dice el Magistrado Víctor Manuel, no podemos ir al extremo de las cosas, en cuanto a generar una indemnización muy cuantiosa o nada, tenemos que buscar la teoría aristotélica que no la comparto pero creo que aquí es a doc. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: mi comentario inicial no iba en ese sentido, se me hace incongruente que el daño físico sea cuantificado en 35 mil pesos y el daño moral a los padres, que yo siento que si tienen responsabilidad, sea una cuantía un tanto mayor, 45 mil pesos, o sea, ahí veo la inconsistencia, no se si estén de acuerdo a que se condene a una mayor cantidad, si ya estamos otorgando una cantidad superior a la reclamada, porque ellos reclamaban 198 mil pesos, pues yo creo que valdría la pena hacer un estudio para condenar a un mayor pago de daño moral por el menor y no por los padres. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: además yo creo que abonando a lo que dice el Magistrado Víctor, el tema de irnos mas allá de la pretensión del actor obedece a nuestra obligación de ver por los menores, ya que ante ausencia de agravio o petición nosotros tendríamos que suplirlo, por ahí voy a buscar la jurisprudencia, porque es nuestra obligación, también sería interesante establece que aunque el niño pudiera merecer mas, se toma en cuenta la capacidad del Municipio. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no, no creo que sea un elemento a considerar. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ¿por qué?. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: porque observando los topes en todos los casos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, pero el tema ese de reconocer la capacidad del acreedor, la ley no da bases para la indemnización y el supletorio es el Código Civil. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo creo que si vale la pena como para decirlo, la afectación fue menor, a lo mejor no tendría razón de ser. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: y aquí en el proyecto ¿por qué le pone en la indemnización



Tribunal
de lo Administrativo

para el menor 200 mil y luego con letra 205 mil pesos?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: entonces valdría la pena usar al menos ese argumento de decir, que aunque la condena solicita esto, nosotros vamos allá en base al menor, porque tenemos término de amparo ahorita, nada mas para justificar la diferencia entre lo pedido y lo concedido. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no se si gusten, generar un acuerdo para informarle al Juez de Distrito que se sometió a votación, se votó ahorita vemos el sentido del voto e informarle que por existir unas correcciones y adecuaciones al proyecto, se remitirá el cumplimiento hasta el próximo martes que volvamos a sesionar. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: pero aquí podríamos nada mas sería cuestión que en un párrafo, que no creo que sería complicado, porque en términos generales el proyecto está bien. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: lo que pasa es que si falta un capítulo de análisis, de reflexión del porque ir mas allá de lo que peticionaron ellos por concepto de daño moral respecto del menor porque la suplencia en la deficiencia tendríamos que razonarla para reflejar la razón del porque y el fundamento para condenar, si están recuerdo vuelvo a refrendar, una condena de \$500,000.00 quinientos mil pesos 00/100 M.N., para el menor. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: aquí ya viene, nada mas es agregar ese párrafo porque ya viene aquí establecido lo que es el daño moral para el menor, entonces nada más en la reflexión que ese está haciendo pues agregar un párrafo por la cuestión, incluso ya menciona los Tratados y ya nada más sería la cuantificación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: por el principio de convencionalidad no rehúyan a invocar ese principio del 133. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: si, si lo trae. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: de todos modos el tema que dijimos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: existe un protocolo de actuación que nos es vinculatorio de la Suprema Corte tratándose de niñas, niños adolescentes y personas con diferentes capacidades. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: este sería el fundamento para otorgar una mayor condena a lo peticionado. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo creo que yo iría más allá, en el oficio al Juez de Distrito diría que por tratarse del menor estamos afrenando, es un tema de menores, tenemos que verlo muy bien. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pues en el oficio nada mas establecer que se votó en esos términos, por virtud de que se generaron unas modificaciones al proyecto que requieren un engrose parcial, por decirlo de alguna forma, el cumplimiento se rendirá en la próxima sesión del martes donde nuevamente se votará ese asunto. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: hay que ver si se puede hacer de una vez. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: la cosa sería que si mando el oficio y mañana ya me condena y dice no, dijiste, pues mañana la firmamos; primero, la propuesta sería en la indemnización por daño moral de \$500,000.00 quinientos mil pesos 00/100 M. N., para el menor y argumentar y sustentar la razón de la condena en base al principio de convencionalidad del 133 Constitucional y la aplicación del protocolo de actuación que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para regular la indemnización a \$500,000.00 quinientos mil pesos 00/100 M. N., si están de acuerdo. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ¿los papás igual?. En uso de la voz el

Handwritten signature: Patricia Campos González

Handwritten signature: Armando García Estrada

Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa



Tribunal
de lo Administrativo

Magistrado Armando García Estrada: yo creo que los papás con la indemnización que tienen se me hace razonable.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor** de la propuesta de aumentar el monto de la condena por el daño moral ocasionado al menor y en relación al daño moral a los padres del niño, la revisión para saber si hubo responsabilidad o no de los mismos en el cuidado del menor.

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** en la foto, yo tuve la misma duda pero vean la foto y de la foto ves la resbaladilla de lejos y no se ve maltratada, nada mas que el tubito donde se agarra la lámina está abierto, entonces era muy difícil, porque yo también dije si ves todo fregado el juego y lo dejas subir, pero vean la foto, a simple vista no se ve mal el juego, la verdad. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** si se tiene un error de la víctima no puede haber indemnización, nada mas que para interponer revisión necesitamos generar el acuerdo de Pleno para interponerla, conforme a la Ley de Amparo, tenemos que invocar el principio de que la legitimación que tenemos, aquí está de por medio el patrimonio que deriva de un presupuesto que no tiene ponderada una afectación patrimonial a la partida presupuestal para poderlo legitimar y ahorita tendríamos que votarlo para saber cuando se recibió y aprobar para ir a revisión, porque no es una facultad unilateral del Presidente interponer revisiones o quejas. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** no pues me convence lo que dice el Magistrado.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno de Responsabilidad Patrimonial **4/2012**, solo se retorna al área de engroses para que se tome nota de las aportaciones de la señorita Magistrada y los señores Magistrados en la temática, para que a la brevedad posible se informe al Juez Federal.



Conclusión y citación para la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:30 catorce horas con treinta del 13 trece de de Junio del año 2013 dos mil trece**, se dio por concluida la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria el día 18 dieciocho de Junio del año que transcurre. Firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]